México, Distrito Federal, a diecinueve de enero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1076/14 del Índice de este Comité de Información, correspondiente a los procedimientos de acceso a la información, derivado de las solicitudes presentadas el 4 de diciembre de 2014, a través del INFOMEX, a las que corresponden los números de folios 0002700253814 y 0002700253914, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700253814

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Copia en versión electrónica de las auditorías realizadas al ejerciciode los recursos del FONDEN aplicados en el estado de Tabasco durante elperiodo comprendido entre los años 2007 al año 2014" (sic).

Folio 0002700253914

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Copia en versión electrónica de las auditorías realizadas al ejerciciode los recursos destinados a los programas de protección contrainundaciones en el estado de Tabasco durante el periodo comprendidoentre los años 2007 al año 2014sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dichas solicitudes al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación, y a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que la información que se solicita en dichos folios, es de advertirse fue solicitada por la misma persona y que la información requerida es de la misma naturaleza, en tanto se encuentra relacionada con las auditorías realizadas al ejercicio de los recursos del FONDEN y a programas de protección contra inundaciones aplicados en el estado de Tabasco durante el periodo comprendido entre los años 2007 al año 2014.

IV.- Que este órgano colegiado no cuenta aún con suficientes elementos para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en los folios que nos ocupan, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

Del análisis a las solicitudes de acceso a la información, se advierte la coincidencia en el peticionario que las formula, requiriéndose en éstas, información de la misma naturaleza, relacionada con las auditorías realizadas al ejercicio de los recursos del FONDEN y a programas de protección contra inundaciones aplicados en el estado de Tabasco durante el periodo comprendido entre los años 2007 al año 2014 por lo que deviene su acumulación prevista en el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletorio en la materia de acceso a la información en términos del diverso 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que procede de oficio la acumulación de dichas solicitudes para su atención conjunta en el expediente en que se actúa.

Es el caso que ante la imposibilidad para determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes, resulta necesario buscar la información requerida en el folio No. 0002700253914, inclusive en el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, siendo necesario al efecto, además de turnarse a través de la Unidad de Enlace, ampliar el plazo para dar respuesta a dicha solicitud, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, por lo que con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta.

SEGUNDO.- Si bien, se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en tanto se trata de una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su limitante en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes, teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días.

Se computará dicha ampliación a partir del día siguiente a la fecha de la presente resolución, en la que fenece el plazo para otorgar respuesta según el lapso transcurrido entre su presentación en el INFOMEX y este fallo, y por consiguiente, la ampliación determinada, transcurrirá del 20 de enero al 17 de febrero de 2015, en virtud de que son inhábiles los días 24, 25, y 31 de enero, y 1, 2, 7, 8, 14 y 15 de febrero del año en curso, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se acumula de oficio a la solicitud de acceso a la información con folio 0002700253814, la identificada con el número de folio 0002700253914, integradas en el expediente en que se actúa.

La Unidad de Enlace turnará la solicitud de acceso a la información No. 0002700253914, al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, para que busque, en su caso, localice la información e informe, según corresponda, sobre la situación que guarda la misma.

Se determina la ampliación del plazo de respuesta de las solicitudes con números de folio 0002700253814 y 0002700253914, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo del presente fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión señalado en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate **Jesús Guillermo Núñez Curry** **Roberto Carlos Corral Veale**

ADZ/LOC/MALM